

Acuerdo por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a las localidades de Yoricostio, el Durazno, Puente de Tierra, La Guardia, Piedra de Molino, Loma Ceñida, Pueblo viejo, Shoricuaro, Agua Tibia, La Viña, El Rosal, Los Jacales, Puente de Animas, Las Latas, Pinos Altos, San Antonio Viña, San José de los Laureles, La Cofradía, El Santo- Serrano, San Antonio Buenavista, El Pedregoso, Policlinica, San Vicente Cofradía, Churumuco, La Escondida, Machuparo, Quiterio, San Juan de Viña, El Atascoso, Cuesta del Pollo, Charapio, Plan de la Carcél, El Salto y Los Llanos, en la zona agroecológica del Alto Tacámbaro, del municipio de Tacámbaro, Michoacán.

Información General	
Tipo de MIR:	Formulario MIR preMoratoria
Título del anteproyecto:	Acuerdo por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (<i>Heilipus lauri</i>), barrenador pequeño del hueso del aguacate (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. perseae</i>) y de la palomilla barrenadora del hueso (<i>Stenoma catenifer</i>), a las localidades de Yoricostio, el Durazno, Puente de Tierra, La Guardia, Piedra de Molino, Loma Ceñida, Pueblo viejo, Shoricuaro, Agua Tibia, La Viña, El Rosal, Los Jacales, Puente de Animas, Las Latas, Pinos Altos, San Antonio Viña, San José de los Laureles, La Cofradía, El Santo- Serrano, San Antonio Buenavista, El Pedregoso, Policlínica, San Vicente Cofradía, Churumuco, La Escondida, Machuparo, Quiterio, San Juan de Viña, El Atascoso, Cuesta del Pollo, Charapio, Plan de la Carcél, El Salto y Los Llanos, en la zona agroecológica del Alto Tacámbaro, del municipio de Tacámbaro, Michoacán.
Dependencia:	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Responsable Oficial:	Xavier Ponce De Leon Andrade
Estatus del anteproyecto:	Atendido
Ordenamiento Jurídico:	Acuerdo

Archivos que contiene la Regulación	
	2308.59.59.1.2308.59.59.2.alg.modif.mir..doc 2308.59.59.2.2308.59.59.2.alg.modif.mir..doc

Punto de Contacto	
Nombre :	Martín Ramírez Del Ángel
Cargo :	Subdirector de Campañas Fitosanitarias
Teléfono :	015556587422
Correo Electrónico :	dgsv.campan@sagarpa.gob.mx

E. Resumen del anteproyecto (Límitese a 3,500 caracteres):

Actualmente se tienen reconocidos como zona libre de Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*) y el Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*). Así como, a la Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), esta última no ha sido reportada en México, a los municipios de Uruapan, Salvador Escalante, Periban de Ramos, Tancítaro, Nuevo Parangaricutiro, Taretan y Ario de Rosales y con la inclusión de la Zona Agroecológica del Alto Tacámbaro, el potencial de exportación de aguacate del estado de Michoacán se fortalecerá. Existen restricciones fitosanitarias para la exportación de aguacate a otros países, por la presencia de las plagas descritas en el párrafo anterior. El cultivo del aguacate en el estado de Michoacán ocupa una superficie de 80,000 hectáreas, de las cuales la zona agroecológica del Alto Tacámbaro cuenta con una superficie sembrada de 4,356.90 hectáreas, toda con calidad de exportación, con un rendimiento promedio de 10 Ton./ha. De conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, para el establecimiento y reconocimiento de zona libre de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate. Con base en los resultados de muestreo y diagnóstico fitosanitario, realizados desde 2001 y 2002 por el Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal del Municipio de Tacámbaro en el estado de Michoacán a través de unidades de verificación aprobadas por la SAGARPA en la materia de "Manejo Fitosanitario del Aguacatero", coordinados y supervisados por personal oficial de la Delegación Estatal de la SAGARPA en el estado de Michoacán y validados por la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) mediante verificación, no se ha detectado presencia de las plagas referidas. La SAGARPA, reconoce que la Zona Agroecológica del Alto Tacámbaro del estado de Michoacán, está libre de barrenadores del hueso del aguacate. La importancia del reconocimiento de zona libre, es que con la incorporación de estas 34 localidades se podría participar aproximadamente con 6,500 toneladas de aguacate hacia el mercado estadounidense. Con este reconocimiento de zona libre, se aplicarán las medidas regulatorias tales como la expedición de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF) y la certificación de la COPREF (RECOPREF), las cuales no generan costos adicionales, dado que en con base en la NOM-066-FITO-2002, ya se aplican, en cambio si los reducen para los productores de zona libre al no requerir de un CFMN.

1. Describa los objetivos regulatorios generales del anteproyecto. (Límitese a 1,500 caracteres):

NOM-066-FITO-2002 (DOF-21/05/2002) en el art. 4.2 fracc. 1, 2, 3 y 4.; señala las zonas libres existentes al momento de elaborar la norma, e indica que se podrán reconocer, como zonas libres otras áreas aguacateras mediante acuerdo publ. en el DOF por el Titular de la Secretaría. NOM-069-FITO-1995 (DOF-18/11/1998) punto 4.1.1 inciso c, da pauta a que se puedan reconocer como zonas libres parte de un mpio, y en el 4.3.1 establece los requisitos. Art. 1: Fundamento jurid. NOM-066-FITO-2001 punto 4.2 numerales 1, 2, 3 y 4. y NOM-069-FITO-1995 puntos 4.2 inciso a, b, c y d, 4.3, 4.3.1 inc. a, b, c, d, e y f. NOM-066-FITO-2001 punto 4.2 num. 4 Art. segundo: Fund. jurid. NOM-066-FITO-2001, art. 4.2 num. 4; NOM-069-FITO-1995, art. 4.3.1 inc. f 1: Fund. Jurid.: NOM-069-FITO-1995, punto 4.4 inc. a, b, c, d, e y f; NOM-066-FITO-2001 punto 4.2 num. 4 2: Fund. Jurid. NOM-066-FITO-2001 punto 4.4.1, 4.4.2 y 4.6.2 NOM-069-FITO-1995 punto 4.5.1 inc. a, b, c, d, e y f 3, 3.1 y 3.1.1: Fund. jurid. NOM-066-FITO-2002, punto 4.8.1 inc. e y 4.8.2.3 3.2. y 3.2.1: Fund. jurid. NOM-066-FITO-2002, punto 4.8.1 inc. a y d y el art. 22 de la Ley Fed. de Sanidad Vegetal (LFSV) publ. el 5 de febrero de 1994 3.2.2: Fund. jurid. NOM-066-FITO-2002, punto 4.8.1 inc. e 3.2.3: Fund. jurid. NOM-066-FITO-2002, punto 4.8.1 inc. a y b ; 4.8.5.4 y el art. 22 de la LFSV 4: Fund. jurid. NOM-066-FITO-2002, punto 4.2 num. 4, 4.86.1 y 4.8.6.2 5: Fund. jurid. NOM-066-FITO-2002,

2. Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto y presente la información estadística sobre la existencia de dicha problemática o situación. En caso de regulaciones de salud, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores presente la información estadística sobre los riesgos a atenuar o eliminar con el anteproyecto. (Límitese a 5,000 caracteres) :

Este proyecto está basado en la siguiente problemática: * Restricción de E.U.A. al aguacate mexicano desde 1914 ya que se requiere que el lugar de origen cuente con el reconocimiento de zona libre de barrenadores del hueso y estar libre del barrenador de ramas del aguacatero. * Incremento considerable

de la superficie cultivada trayendo consigo que el volumen que se produce exceda las necesidades del mercado nacional. * Existen requisitos fitosanitarios que limitan la movilización y comercialización de aguacate a nivel nacional, cuando el estatus fitosanitario de una zona es bajo protección fitosanitaria. Con el reconocimiento de zona libre se eliminan requisitos y se reducen los costos de producción, de manera general se beneficiará el consumidor al recibir aguacate con calidad fitosanitaria y a precios accesibles. * Manejo de corte, transporte y postcosecha de la fruta * Presencia de plagas de interés cuarentenario. Desde 1993 se opera el trapeo para moscas de la fruta en huertos de aguacate, comprobándose la escasa presencia de Moscas de la Fruta en la región. En 1994 técnicos mexicanos realizan estudios de investigación en el que se demuestra que el aguacate hass no es hospedero de Moscas de la Fruta. También en 1994 se reconoce técnicamente a los municipios de Uruapan, Tancítaro, Peribán y Salvador Escalante como libres de barrenadores del hueso (actualmente ya se incluye a Nuevo Parangaricutiro, Taretan y Ario de Rosales). La referencia específica para la aplicación obligatoria de la cartilla del manejo fitosanitario y otros requisitos para huertos productores de aguacate, así como los necesarios para el reconocimiento de zonas agroecológicas como libres de barrenadores del hueso se indican en la: NOM-066-FITO- 2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y la movilización del aguacate Persea spp. Además de lo anterior, con el reconocimiento de la zona agroecológica del alto Tacambaro como zona libre de plagas cuarentenarias del aguacatero, se permitira la libre movilización de su producción hacia el mercado nacional y su inclusión dentro del Programa de Exportación de Aguacate Mexicano a los Estados Unidos de Norteamérica.

2-bis. Es optativo someter un análisis de riesgo completo sobre la problemática que motiva el anteproyecto. En caso de presentarlo, anexe el texto de dicho análisis en versión electrónica:

El regulador no proporcionó información

3. Tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Tipo de anteproyecto#1:

resumen del anteproyecto

4. ¿Qué otras alternativas al anteproyecto se consideraron durante su elaboración? ¿Se consideraron alternativas que pudieran lograr los objetivos del anteproyecto sin crear nuevas obligaciones para los particulares, tales como un programa basado en incentivos, un programa de información a consumidores o a empresas, una norma mexicana, o simplemente un programa para mejorar el cumplimiento de regulaciones existentes? ¿Por qué se desearon dichas alternativas? (Limítese a 3,000 caracteres):

No se consideraron otras alternativas, dado que esta es la más viable al no crear obligaciones y debido a que para exportar aguacate se requiere el reconocimiento oficial de los huertos ubicados en los municipios solicitantes que cumplen con los requisitos fitosanitarios, los cuales son dados a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículos y fracciones#1:

Artículo 35, fracción IV.

Ordenamiento#2:

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

Artículos y fracciones#2:

Arts. 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracc IV

Ordenamiento#3:

Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Artículos y fracciones#3:

Artículos 1, 2, 3, 6, 7 fracciones XIII, XVIII, 19 fracción Ie, IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60

Ordenamiento#4:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículos y fracciones#4:

Artículo 4

Ordenamiento#5:

Reglamento Interior de la SAGARPA

Artículos y fracciones#5:

Artículo 49 fracción I y VII

6. Si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Ordenamiento#1:

NOM-066-FITO-2002

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#1:

en el artículo 4.2 ...se reconocen como zonas libres de barrenadores de hueso algunos municipios de Michoacán, sin embargo, se considera insuficiente porque no citan a las 36 localidades del municipio de Tacámbaro, este hecho limita el que los productores de esa zona puedan acceder al mercado de exportación, estadounidense, dado que es un requisito que la zona de origen de donde proceda el aguacate sea una zona reconocida como zona libre de barrenadores de hueso

Ordenamiento#2:

1) NOM-069-FITO-1995

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#2:

Establece de manera genérica el procedimiento para reconocer zonas libres de plagas, sin embargo se considera insuficiente dado que para cada plaga en particular se deberán establecer medidas fitosanitarias específicas, v.g. barrenadores del hueso, ya que es una plaga que limita el comercio exterior del aguacate mexicano.

7. Enumere, en su caso, las disposiciones jurídicas en vigor que el anteproyecto modifica, abroga o deroga

Ordenamiento#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos y fracciones#1:

El regulador no proporcionó información

8. Acciones Regulatorias Específicas. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria escogida y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto

Descripción#1:

Instrumentar un programa anual de acciones para prevenir la incidencia y daño de barrenadores del hueso.

Artículos aplicables#1:

Artículo segundo inciso 1).

Justificación#1:

Una vez que se reconocen zonas libres de plagas el primer objetivo es conservar esa categoría, ya que facilita el comercio nacional e internacional de productos agrícolas, en el caso específico de barrenadores del hueso, es necesario instrumentar acciones de muestreo, regulación de la movilización, ya que con esto se estará en posibilidades de conservar la zona libre e ir incrementando paulatinamente la superficie aguacatera que puede acceder al mercado de exportación, específicamente al de Estados Unidos de América.

Descripción#2:

Regular la movilización de aguacate procedente de zonas bajo control fitosanitario (en términos resumidos estas son zonas que tienen presencia de barrenadores del hueso o no se ha demostrado la ausencia de los mismos)

Artículos aplicables#2:

Artículo segundo inciso 3) numeral 3.1, 3.2 e incisos 4) y 5).

Justificación#2:

La zona libre de plagas que se reconozca tiene como principales riesgos de contaminación, la movilización de frutos con presencia de barrenadores del hueso, procedentes de zonas bajo control fitosanitario, por lo que es necesario constatar que la fruta que se pretenda introducir a la

zona libre no lleve plagas cuarentenarias, esto se constata mediante muestreo, también es necesario que se verifique y compruebe su cumplimiento, esto se hará mediante el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional (CFMN) cuando se movilice directamente de huertos o la recertificación de la COPREF, cuando se movilice a partir de empacadoras. En tránsito hacia la zona libre y con el objetivo de asegurar que toda la fruta movilizada cumple los requisitos fitosanitarios (Muestreo, CFMN y COPREF), se establecen Puntos de Verificación Interna. (Estas son instalaciones donde se constata que todos los embarques de aguacate cumplen con la normatividad), para este caso, ya están operando los Puntos de Verificación Interna de Morelia y Opopeo. Todo este proceso ya se aplica dado que está estipulado en la NOM-066-FITO-2002, publicada en el Diario Oficial de la

9. Indique si se revisó la manera como se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto. De ser el caso, explique como afectó dicha revisión la elaboración del anteproyecto, sobre todo si considera que los elementos surgidos de la revisión de la experiencia de otros países dan sustento o justificación al contenido del anteproyecto:

Se revisó, pero en otros países no existe regulación fitosanitaria específica para este producto, debido a que México es el principal productor de Aguacate y por las características de las plagas de interés cuarentenario (Barrenadores del hueso) no hay elementos sugeridos para su regulación fitosanitaria.

10. Identifique si se realizaron los siguientes tipos de consulta en la elaboración del anteproyecto:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto#1:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios#1:

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios

Seminario/conferencia por invitación#1:

Seminario/conferencia por invitación

Seminario/conferencia abierto al público#1:

Seminario/conferencia abierto al público

Recepción de comentarios no solicitados#1:

Recepción de comentarios no solicitados

Consulta intra-gubernamental#1:

Consulta intra-gubernamental

Consulta con autoridades internacionales o de otros países#1:

Consulta con autoridades internacionales o de otros países

Otro#1:

Otro

Especifique#1:

Especifique

No se realizó consulta#1:

No se realizó consulta

11. Presente la lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas

Nombre completo#1:

Bardo Mauricio Ponce Madrigal

Nombre completo de la organización#1:

Junta Local de Sanidad Vegetal de Tacámbaro

Nombre completo#2:

Alfonso Chávez Espinosa

Nombre completo de la organización#2:

Jefe de Programa de Sanidad Vegetal-Sagarpa-Michoacán

Nombre completo#3:

Manuel Avila Centeno

Nombre completo de la organización#3:

Jefe del Area de Regulación Fitosanitario-Sagarpa-Michoacán.

12. Describa brevemente las propuestas que se incluyeron al anteproyecto como resultado de las consultas identificadas en la pregunta 11. De ser posible, identifique las personas u organizaciones que sometieron dichas propuestas. (Limítese a 3,700 caracteres):

* Debería establecerse de manera fija una volanta para la protección de la zona agroecológica. * Debe aclararse los casos en que es requerido el Certificado fitosanitario de movilización Nacional y en cual la Constancia de origen de Productos Regulados Fitosanitariamente. * En el punto 3.1 aclarar que son requisitos cuando la empacadora esta ubicada en la zona agroecológica propuesta para su reconocimiento, al igual en el punto 3.2.

13. ¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto? Si el anteproyecto requiere actividades de inspección, verificación o certificación, justifique que los recursos e infraestructura disponibles (por ejemplo, número de inspectores o unidades de verificación) son suficientes para realizar dichas actividades. (Limítese a 3,700 caracteres):

Costos administrativos: ya están incluidos en el seguimiento a los aspectos fitosanitarios generales (oficinas centrales, delegaciones, organismos auxiliares). La instrumentación del presente Acuerdo, se basará principalmente en la vigilancia del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios para la

movilización, como son los constancia de origen de productos regulados fitosanitariamente (documento expedido en la Junta Local de Sanidad Vegetal) y el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (documento expedido por una unidad de verificación). Asimismo, para la operación de puntos de verificación interna que protejan la zona libre se destinarán al menos \$ 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) anuales, por concepto de honorarios y servicios adquiridos.

14. Describa el esquema de sanciones contempladas por el anteproyecto. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento? (Limítese a 3,000 caracteres):

Estas son descritas en la Ley Federal de Sanidad Vegetal en: CAPITULO III DE LAS SANCIONES Artículo 65.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito. Artículo 66.- Son infracciones administrativas: I. Incumplir lo establecido en las normas oficiales derivadas de la presente ley; en cuyo caso se impondrá multa de 50 a 20,000 salarios; II. Movilizar, importar o exportar vegetales, sus productos o subproductos e insumos sujetos a control fitosanitario sin contar, cuando se requiera, del certificado fitosanitario; en cuyo caso se impondrá multa de 2,000 a 20,000 salarios; III. Incumplir la obligación prevista en el artículo 29 de esta Ley; en cuyo caso se impondrá multa de 2,000 a 15,000 salarios; IV. Incumplir con las disposiciones fitosanitarias a que se refiere el artículo 30 de esta ley; en cuyo caso se impondrá multa de 200 a 20,000salarios;

Indique si su anteproyecto es de alto impacto y, en su caso, anexe en un archivo electrónico el estudio de costo-beneficio correspondiente

¿Sí?#1:

El regulador no proporcionó información

Escriba el nombre del archivo electrónico que contiene el estudio de costo-beneficio#1:

El regulador no proporcionó información

16. Efectos Generales del Anteproyecto. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre la competencia en los mercados, y sobre el comercio nacional e internacional? (Limítese a 3,000 caracteres):

El aguacate producido en las zonas libre sería más competitivo en el mercado, ya que con esta categoría (libre) se otorga la oportunidad a los productores de poder acceder al mercado estadounidense. En el mercado nacional si consideramos que con la categoría que adquirirían ya no requerirían el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN), estarían reduciéndose \$50.00 por tonelada movilizada, se podría comercializar la fruta hacia varias regiones de menores costos y por lo tanto ser mas competitivo, ya que actualmente para la movilización se requiere del CFMN y de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (Esto porque a la fecha esta región esta considerada como zona bajo control fitosanitario). En el comercio internacional se tendría más aguacate para competir con otros países productores.

17. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores? (Limítese a 1,500 caracteres):

El efecto sería favorable, ya que al existir más oferta los precios tenderán a disminuir, asimismo, estarían adquiriendo aguacate con calidad (sabor, nutrientes y sin plagas).

18. Justifique que es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas cumplir con las obligaciones establecidas en el anteproyecto. (Limítese a 1,000 caracteres):

En la zona que se reconocerá con este acuerdo, es viable para las empresas (empacadoras), dado que para movilizar el aguacate, estarían disminuyendo por lo menos \$50.00 por embarque dado que ya no se requeriría el CFMN, solamente con la recertificación de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente. En la zonas bajo control fitosanitario actualmente de acuerdo a lo establecido en la

NOM-066-FITO-2002, la movilización de aguacate de empacadoras requiere de la recertificación de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente cuando no transite por zonas libres, del CFMN cuando no transite por zonas libres, esto seguirá tal y cual lo marca la norma referida.

19. Costos Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del costo

Descripción#1:

Con el presente anteproyecto no se causaran costos adicionales, mas al contrario se obtienen beneficios, dado que se están eliminando requisitos El costo actual para productores por movilizacion es de \$200.00 por embarque de 1 a 4 ton por concepto de documento fitosanitarios de acuerdo y con base en la NOM NOM-066-FITO-2002, con base al anteproyecto el costo sería de \$0.00 y para los empacadores el costo actual es de \$280.00 pero con base al anteproyecto sería de \$50.00 por embarque Para el caso de los productores, como acuerdo de ellos mismos pagan una cuota de \$200.00/ha, lo que le da derecho a obtener gratuitamente asesoría técnica y la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente que requieren durante el ciclo de cosecha. En el caso de empacadores los \$280.00 son concepto del pago de derechos y honorarios de la Unidad de Verificación que expedirá el CFMN, esto se reduce a \$50.00 dado que el representante técnico de la empacadora la recertificación de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente.

Grupo Afectado#1:

El regulador no proporcionó información

Cuantificación#1:

El regulador no proporcionó información

Costo: Monto Esperado#1:

0.00

Rango del Costo: Límite Inferior#1:

0.00

Rango del Costo: Límite Superior#1:

0.00

20. Costos No Cuantificables: Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de costo incurrido y señale su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo

Descripción#1:

Retención, retorno o destrucción de embarques

Grupo Afectado#1:

Productores

Evaluación Cualitativa#1:

El retorno o retención puede ser propiciada por la falta de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente o detección de la plaga, por lo que los costos no cuantificables serían pérdidas de tiempo por obtener la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente o requerirían realizar actividades adicionales. No se crean costos no cuantificables adicionales con la publicación de este anteproyecto, ya que la NOM-066- FITO-2002 establece las acciones que se ejecutarán cuando se detecte la presencia de barrenadores del hueso, esto es retención, retorno o destrucción de embarques de aguacate, sin embargo los municipios o localidades aledañas a la zona libre si tendrán costos no cuantificables. Los costos por destrucción serían variables dependiendo del volumen, ejemplo si el volumen es de 4 ton y el kg cuesta \$8.00 el costo será de \$32,000.00, así como el flete que en promedio cuesta \$3,000.00 dependiendo del destino, el costo total sería de \$35,000.00. En el caso de la retención por falta de COPREF o CFMN, el costo también sería variable por ejemplo si el trayecto que se tuviera que recorrer para localizar al Profesional Fitosanitario Oficial o Unidad de Verificación es de 20 km, serían \$20,00 más los honorarios de la Unidad de Verificación \$100.00 y el pago por derechos del CFMN \$57.00, el costo sería de \$177.00. Si fuera el caso de que se requiera conseguir la COPREF o la recertificación del COPREF (RECOPREF) solo serían los \$20.00 de traslado.

Importancia#1:

Si

Descripción#2:

Retención, retorno o destrucción

Grupo Afectado#2:

Empacadoras

Evaluación Cualitativa#2:

El retorno o retención puede ser propiciada por la falta de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF) o detección de la plaga, por lo que los costos no cuantificables serían pérdidas de tiempo por obtener la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente o requerirían realizar actividades adicionales.

Importancia#2:

Si

21. Análisis de Beneficios. Beneficios Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que recibirían beneficios cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del beneficio.

Descripción#1:

Incremento el valor de la producción y valor agregado a los productos

Grupo Beneficiado#1:

Productores y Empacadores

Cuantificación#1:

En el año 2002 si 11,847 hectáreas exportaron un volumen de producción con valor de 47 millones de dólares, entonces 3,000 hectáreas contempladas en este acuerdo representarían ingresos por 11.5 millones de dólares para estos sectores.

Beneficio: Monto Esperado#1:

115000000.00

Rango del beneficio: Límite Inferior#1:

95000000.00

Rango del beneficio: Límite Superior#1:

130000000.00

22. Beneficios No Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que se beneficiarían con el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio

Descripción#1:

Aumento en la calidad fitosanitarias

Grupo Beneficiado#1:

Consumidores

Evaluación Cualitativa#1:

Apertura del mercado internacional, mayor valor en producción

Importancia#1:

Si

Descripción#2:

Aumento en la calidad agronómica y fitosanitaria

Grupo Beneficiado#2:

Productores

Evaluación Cualitativa#2:

Poder ofrecer producto a varios compradores debido a la calidad Fitosanitaria

Importancia#2:

Si

23. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto (cuantificables o no cuantificables), tales como gráficos, tablas, modelos, etc. anéxela en un archivo electrónico. Nombre del archivo electrónico con información adicional:

El regulador no proporcionó información

24. Identificación y descripción de trámites

¿El anteproyecto elimina trámites?#1:

¿El anteproyecto elimina trámites?

¿El anteproyecto crea trámites?#1:

¿El anteproyecto crea trámites?

¿El anteproyecto modifica trámites?#1:

¿El anteproyecto modifica trámites?

25. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los tramites eliminados

Nombre del trámite#1:

Certificado Fitosanitario internacional de Movilización Nacional

Homoclave RFTS#1:

sena-02003

26. Para cada uno de los trámites nuevos que crea el anteproyecto provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

27. Para cada uno de los trámites en vigor que el anteproyecto modifica provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

28. Presente la cita bibliográfica de otros documentos o fuentes de información consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

El regulador no proporcionó información

29. Anexe las versiones electrónicas de documentos consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

El regulador no proporcionó información